

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SINDROME DE DOWN DE CUENCA Y PROVINCIA ADOCU/DOWN CUENCA



CAPITULO I DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Al amparo de 10 dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, en la Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION denominada (1) "ASOCIACION DE SINDROME DE DOWN DE CUENCA Y PROVINCIA", que en anagrama se dirá "ADOCU" / "DOWN CUENCA" sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar, con CIF16188799 y dominio Web www.adocu.org la cual se registrá por los siguientes estatutos.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. El **objeto**, **valores** y los **finés** de la Asociación serán los que se detallan.

La misión de la Asociación de síndrome de Down de Cuenca y Provincia, responde a la necesidad de integrar social y laboralmente a las personas con síndrome de Down y de crear y fomentar la puesta en marcha de Centros e Instituciones de carácter pedagógico y científico-social, con el fin de tratar de conseguir la solución de los problemas que afectan a las personas con síndrome de Down y sus familias, así como de asegurar la máxima colaboración de los Órganos de la Administración Pública competente en la materia de los profesionales interesados y de la sociedad en general.

Los valores que inspiran y orientan la actuación de Adocu / Down Cuenca son los que sustentan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006 y, en concreto, los de dignidad, no discriminación y defensa de derechos de las personas con síndrome de Down y/o con otras discapacidades intelectuales, los de inclusión social, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, igualdad entre mujeres y hombres, respeto a la infancia, y los de fomento de la vida autónoma e independiente de dicho colectivo. Adocu / Down Cuenca recogerá estas ideas de referencia en un documento de Ideario Asociativo que sintetizará y hará públicos estos principios y valores. En todo caso Adocu / Down Cuenca se adscribe al Ideario asociativo de DOWN ESPAÑA y lo hace propio.

Para conseguir la efectiva realización de sus objetivos, la Asociación procurara cumplir los siguientes fines:

1º Alcanzar el mayor grado posible de inclusión de las personas con síndrome de Down en todas las facetas vitales, ayudándoles con los medios que estén a nuestro alcance en cada etapa: nacimiento, integración escolar, social, familiar, laboral, etc.

2º Obtener en cada uno de los casos un máximo desarrollo de las personas, según su capacidad en todos los aspectos: autonomía personal, conocimiento, sociabilidad, desarrollo físico y moral, etc...



3º Practicar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de ampliación de la enseñanza de las personas con síndrome de Down.

4º Publicar orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso directo de los padres de personas con síndrome de Down.

5º Colaborar con centros para la formación profesional y la integración social y laboral de las personas con síndrome de Down.

6º Crear o impulsar la creación de un centro o institución que se encargue de la tutela y cuidado en todos sus órdenes de las personas con síndrome de Down en caso de fallecimiento de los padres o tutores, siempre y cuando esta sea su voluntad.

7º Actuar intensamente de modo directo o indirecto en todo lo que pueda contribuir a la realización del objeto de la Asociación redundando en beneficio de las personas con Síndrome de Down y sus familias.

8º Impulsar programas socioculturales destinados a promocionar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

9º Fomentar la presencia activa de los jóvenes mediante programas específicos para ellos y promover la atención a la infancia.

10º Estimular la participación social activa a través de programas de fomento y formación del voluntariado.

11 º Realización de actividades relacionadas con los principios de la educación para el desarrollo.

12º Promover la formación permanente del profesorado y otros agentes educativos y sociales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

1ª Organizara los servicios necesarios de estudio, programación, información y asistencia técnica especializadas y otros equivalentes según aconsejen las circunstancias.

2ª Promoverá o realizará estudios, asambleas directas, campañas de prensa, radio y televisión, dirigidas a dar a conocer el criterio de la Asociación, el de los padres, familiares o de los directores de las instituciones y personal especializado en estas, así como el de la sociedad en general.

3ª Orientara, impulsará o en su caso realizara con los medios más idóneos en cada momento, campañas de formación de la opinión pública sobre la existencia y fines de la Asociación, los problemas que afectan a las personas Síndrome de Down y sus familias y sobre los medios necesarios para su solución.

4ª Promoverá la creación y funcionamiento de centros piloto de carácter experimental o modélico, dedicados a la atención de las personas con Síndrome de Down o a la orientación de sus familias, o en su caso lo creará y mantendrá el funcionamiento por sí mismos en tanto sea posibles.



5ª Finalmente promoverá la utilización de cualquier otro medio lícito para la realización de los fines de la Asociación y auxilio tanto moral como material de las personas con Síndrome de Down y de sus familias o en su caso los utilizará por sí mismos.

6ª Organizar campañas de prensa, radio, televisión y demás medios de comunicación para la difusión de ideas, voluntariado, mujer, infancia y discapacidad.

7ª Apoyo a todo proyecto e iniciativa que parta de la propia asociación y que se adapte a los fines de la misma.

8ª Presentación a las convocatorias de subvenciones que se estime conveniente para la obtención de recursos destinados a la ejecución de los fines de la asociación. Cualquier otra actividad que facilite a la Asociación el cumplimiento de sus objetivos

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Cuenca, en Paseo del Pinar s/n (chalet) 16002 y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en la Provincia de Cuenca, en el municipio de Cuenca.

CAPITULO II ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería, y las Vocalías, con un máximo de 3 miembros.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. II.4. L.O. 112002)

Los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería serán desempeñados exclusivamente por las personas con síndrome de Down mayores de edad, sus padres, madres, tutores y sus familiares hasta un 2º grado de consanguinidad.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia y a iniciativa o petición de los socios activos o afectados siempre y cuando los solicitantes reúnan una suma igual a la tercera parte de sus miembros inscritos. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean validos



deberán ser tornados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto la presidencia será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y personal de los Servicios Técnicos, en su caso, deberán abstenerse de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados y, muy particularmente, en todas las relativas a su reelección o cese.

Se procurará evitar las relaciones y operaciones comerciales entre la Asociación y los miembros de la Junta Directiva o, en su caso, el personal de dirección. Cuando existan, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva, y deberán ser aprobadas por la misma. Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar al Órgano de Gobierno su participación en organizaciones que trabajen en el mismo sector de actividad. "Será incompatible para formar parte de la Junta Directiva el ser cargo público o dirigente en organizaciones políticas, empresariales, sindicales, religiosas, o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar a la independencia de la Asociación."

La junta Directiva será la encargada de evaluar este dato y juzgar si existe un conflicto de intereses que pueda llevar a recomendar el cese o baja como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. La Vicepresidencia sustituirá la Presidencia en ausencia de esta y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las



comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan

Artículo 14. La Tesorería recaudará y custodiara los fondos pertenecientes Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 15. Las Vocalías tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de esta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su presidente y secretario serán los de la Junta Directiva. Ninguna persona asociada podrá tener más de dos votos delegados, además del suyo propio.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Sera necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.



d) Modificación de Estatutos.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. *(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 La 1/2002).*
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La Asociación tendrá carácter abierto, estando formada por los padres o familiares de personas con Síndrome de Down, entidades oficiales o particulares y por elementos colaboradores o protectores.

La pertenencia a la Asociación será compatible con la condición de miembros de otras entidades equivalentes, públicas o privadas de fines similares, incluso perteneciendo a su junta rectora.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación, con anterioridad al día 6 de marzo de 2004.
- b) Socios numerarios, las personas con síndrome de Down mayores de edad, sus padres, madres, tutores y sus familiares hasta un 2º grado de consanguinidad, que ingresen después de la fecha indicada en el apartado anterior. No podrá haber más de 3 socios numerarios miembros de la misma familia, aparte de la propia persona con síndrome de Down.
- c) Socios usuarios (con voz, pero sin voto)
- d) Socios de honor o merito, todas las personas, entidades o centros que habiendo llevado a cabo relevantes servicios en pro de la Asociación sean designados como tales por la Asamblea General y acepten su designación.

Artículo 25. Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas o extraordinarias fijadas por la Asociación y que sin justificación alguna sean demoradas por más tiempo de un trimestre.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos e igualmente la reiteración de excusas para no aceptar cargo o cumplimentar los compromisos a los que se hubieran obligado voluntariamente.

Artículo 26. Los socios numerarios y fundadores tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, cumpliendo el artículo 30 de los presentes Estatutos.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Racer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos, del Reglamento y del Ideario asociativo.”

Artículo 27. Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas

Artículo 28. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Artículo 29. Serán los beneficiarios de la Asociación las personas con Síndrome de Down. La Asociación tendrá un libro de registro con las personas discapacitadas beneficiarias. A partir de los 18 años estas personas pueden integrarse como socios numerarios.

CAPITULO V RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 30. Los **recursos económicos** previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



- a) Las cuotas de socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Se establecen tres tipos de cuotas:

- a) Ordinaria anual, para ayudar a sufragar los gastos de las actuaciones y funcionamiento que desarrolle la Asociación. Será igual para todos los socios. Constará de una cantidad que cada asociado pagará con carácter mensual, semestral o anual. Se podrá aprobar que los socios miembros de la misma familia paguen una cuota de socio única por unidad familiar.
- b) Extraordinaria por prestación de servicios, que se establecerá individualmente en función de los servicios que recibe cada socio. Su cuantía y condiciones será fijada por la Junta Directiva y aprobada posteriormente por la Asamblea General de forma simultánea a la elaboración del Presupuesto.
- c) Derramas o cuota extraordinaria, que será igual para todos los socios, y que podrá establecerse si las circunstancias así lo requieren.”

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

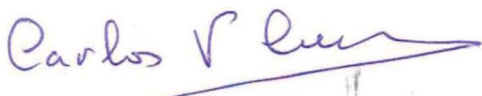
CAPITULO VI DISOLUCION

Artículo 33. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente se destinarán a fines benéficos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



Fdo. Carlos Vicente Cuesta Guadalajara
PRESIDENCIA



Fdo. María Elena López de Julián
SECRETARÍA